

---

**Capítulo 3.**

**REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS.**

---

## ÍNDICE DEL DOCUMENTO

<b>3</b>	<b>REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDA.....</b>	<b>1</b>
3.1	ZONAS DE EXTRACCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.....	1
3.2	ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS CON SIGNIFICANCIA ECONÓMICA.....	4
3.3	ZONAS DE USO RECREATIVO .....	7
3.4	ZONAS SENSIBLES A NUTRIENTES .....	9
3.5	ZONAS DE PROTECCIÓN DE HABITATS O ESPECIES.....	13
3.5.1	<i>Red Natura 2000</i> .....	13
3.5.2	<i>Hábitats acuáticos</i> .....	22

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1-	Mapa de puntos de extracción para consumo humano. ZEPA's .....	2
Figura 2 -	Mapa de puntos de extracción para consumo humano. LIC's.....	3
Figura 3-	Mapa de explotaciones acuícolas en ZEPA's.....	5
Figura 4-	Mapa de explotaciones acuícolas en LIC's .....	6
Figura 5.-	Mapa de zonas de baño de aguas interiores .....	8
Figura 6-	Mapa de zonas vulnerables a contaminación por nitratos .....	10
Figura 7-	Mapa de zonas sensibles según Directiva 91/271/EC.....	12
Figura 8-	Mapa de zonas protegidas. LIC's .....	14
Figura 9-	Mapa de zonas protegidas. ZEPA's.....	15
Figura 10-	Mapa de Red Natura 2000.....	16

### **3 REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDA**

La inclusión del registro de zonas protegidas se establece en el Art. 6 de la DMA, según el cual: "... Los Estados miembros velarán porque el registro se complete dentro de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva". Es por esto por lo que se presenta en este documento junto con el resumen del Art. 5.

El registro de zonas protegidas debe incluir:

Zona de extracción de agua para consumo humano (Art. 7)

Zonas de protección de especies acuáticas con significancia económica.

Masas de agua para uso recreativo (Directiva 76/160/CEE)

Zonas sensibles a nutrientes (Directiva 91/676/CE)

Zonas sensibles a vertidos urbanos (Directiva 91/271/CE)

Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CE y Directiva 79/409/CEE).

#### **3.1 ZONAS DE EXTRACCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

Como primer paso para la identificación de masas de agua con captaciones para consumo humano que derivan caudales superiores a 10 m<sup>3</sup>/día, se ha partido de la información de las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Base de datos de captaciones). En los planos que se presentan a continuación se distinguen los puntos de captación localizados (o no) en ZEPA o LIC.

Figura 1- Mapa de puntos de extracción para consumo humano. ZEPA's

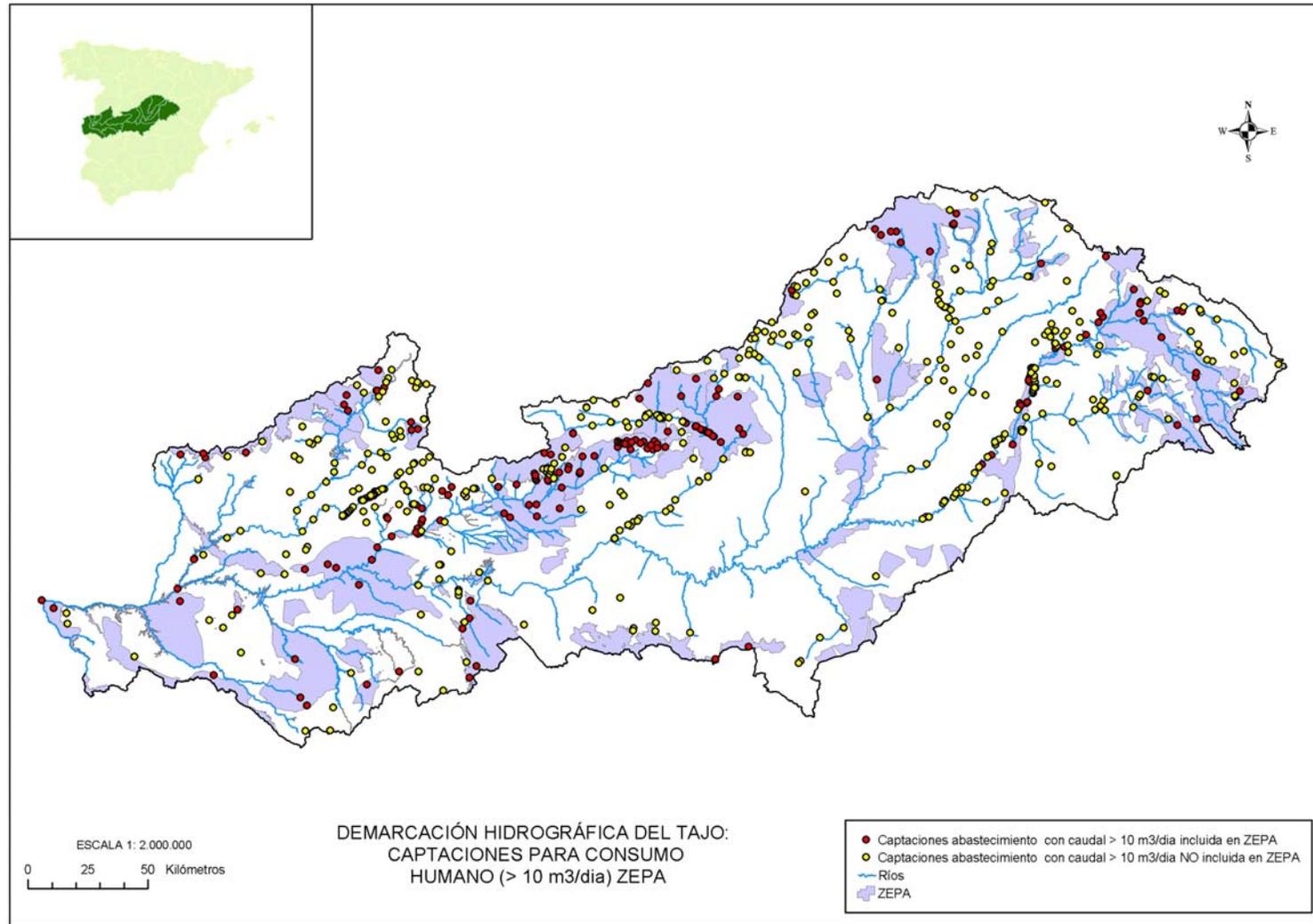
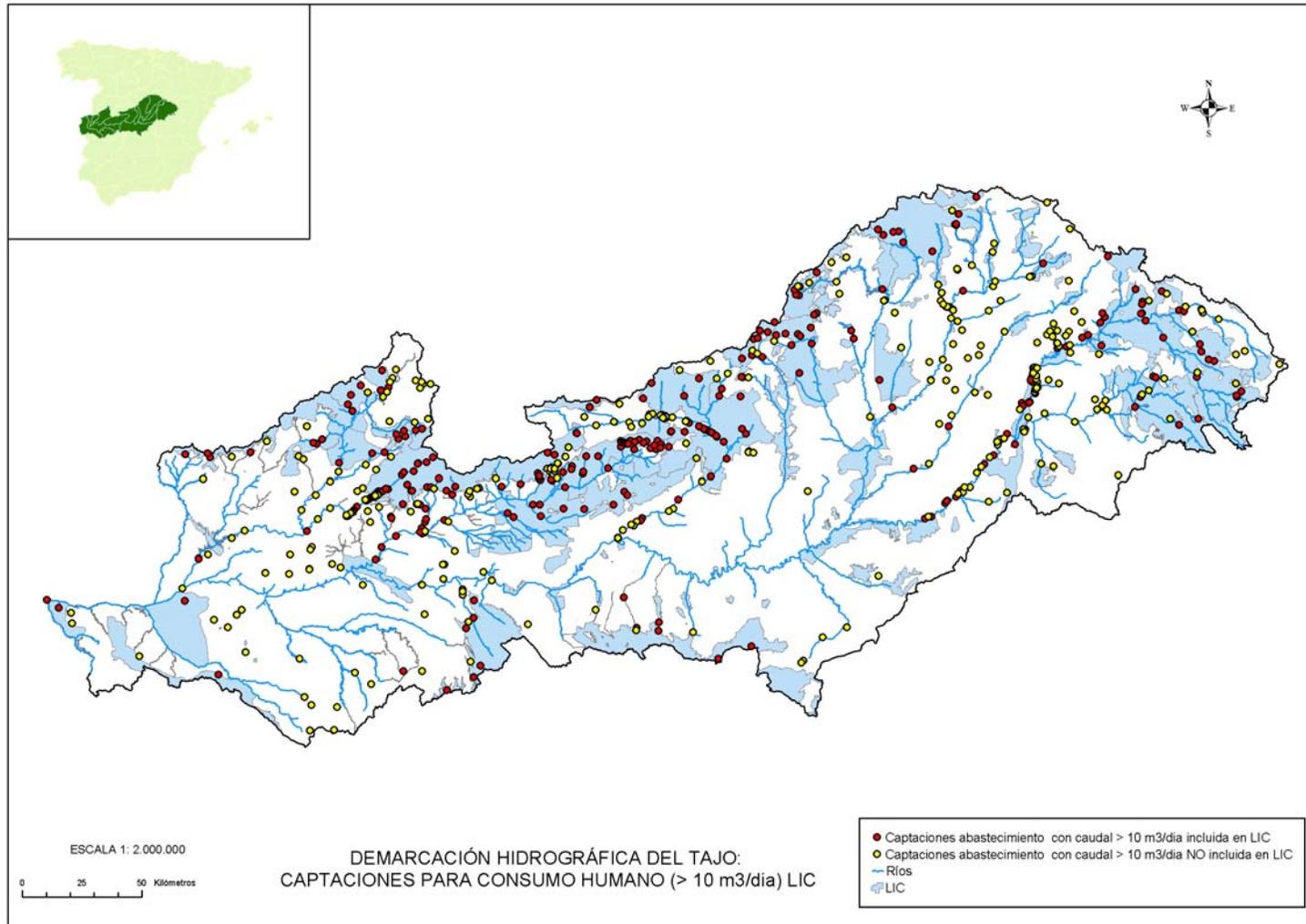


Figura 2 - Mapa de puntos de extracción para consumo humano. LIC's



### **3.2 ZONAS DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS CON SIGNIFICANCIA ECONÓMICA**

En la actualidad, en la demarcación del Tajo no existen pesquerías de peces dulceacuícolas o cangrejos de río dedicadas a la comercialización. La única explotación que se mantiene sobre la fauna acuática es la que supone la pesca deportiva, regulada por las Órdenes de Vedas de cada una de las Comunidades Autónomas. Hasta la llegada de la afanomicosis o peste del cangrejo, se desarrollaba una pesquería dedicada a la explotación comercial del cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) en el río Gallo en Guadalajara.

La trucha común (*Salmo trutta*) es una buena indicadora de calidad del agua y el hábitat fluvial, con importancia para la pesca recreativa. Debido a su adscripción boreal, las poblaciones ibéricas y particularmente las mediterráneas, en muchos casos de carácter relíctico, tienen especial valor de conservación. En nuestro país está considerada como especie objeto de pesca (*RD 1095/89*) y comercializable (*RD 1118/89*), si bien actualmente, bien a través de leyes o de órdenes, no se permite su comercialización en ninguna Comunidad Autónoma española.

En la demarcación hidrográfica del Tajo existen en la actualidad 44 explotaciones acuícolas, en las cuales la especie más importante es la Trucha Común.

Figura 3- Mapa de explotaciones acuícolas en ZEPA's

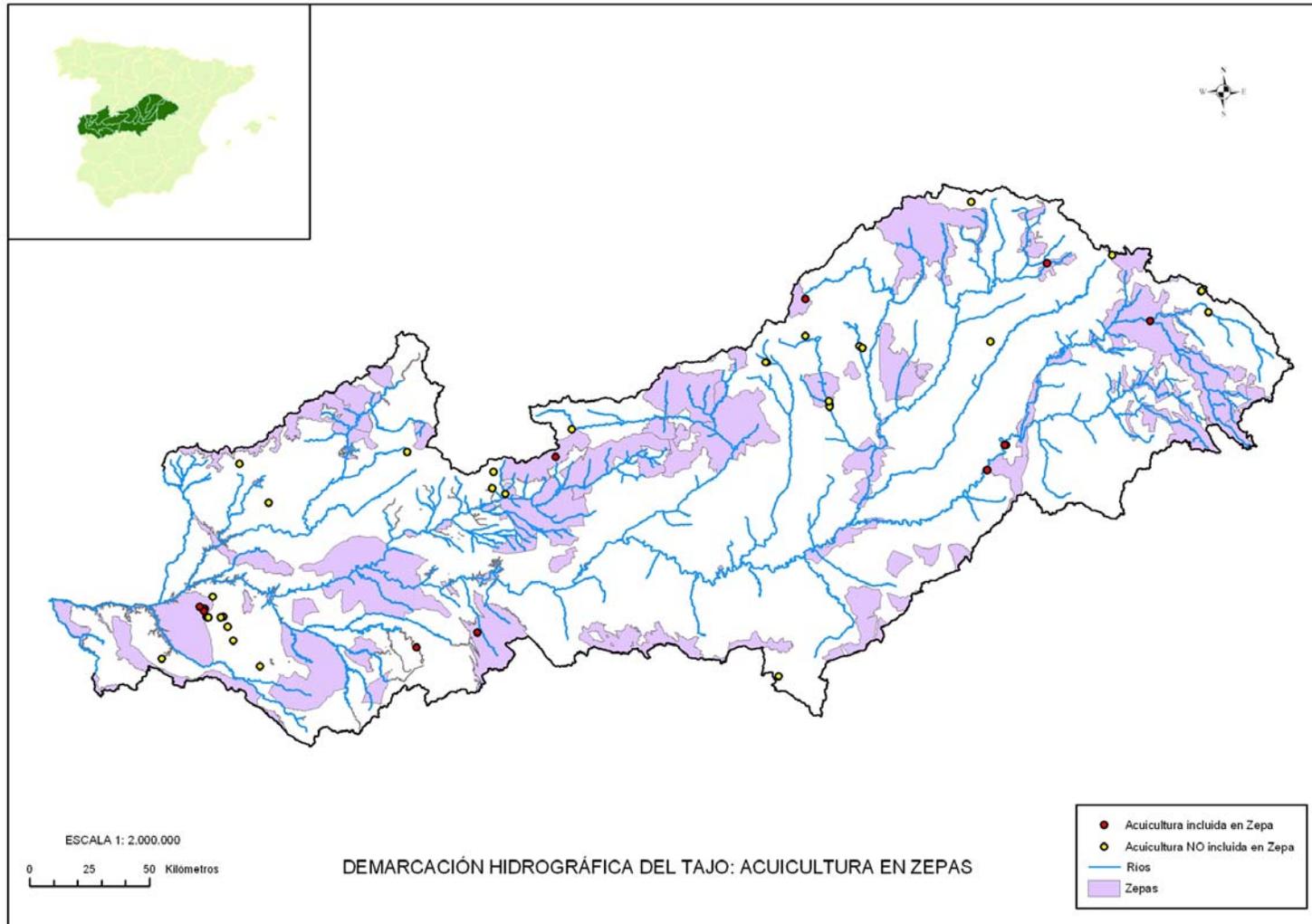
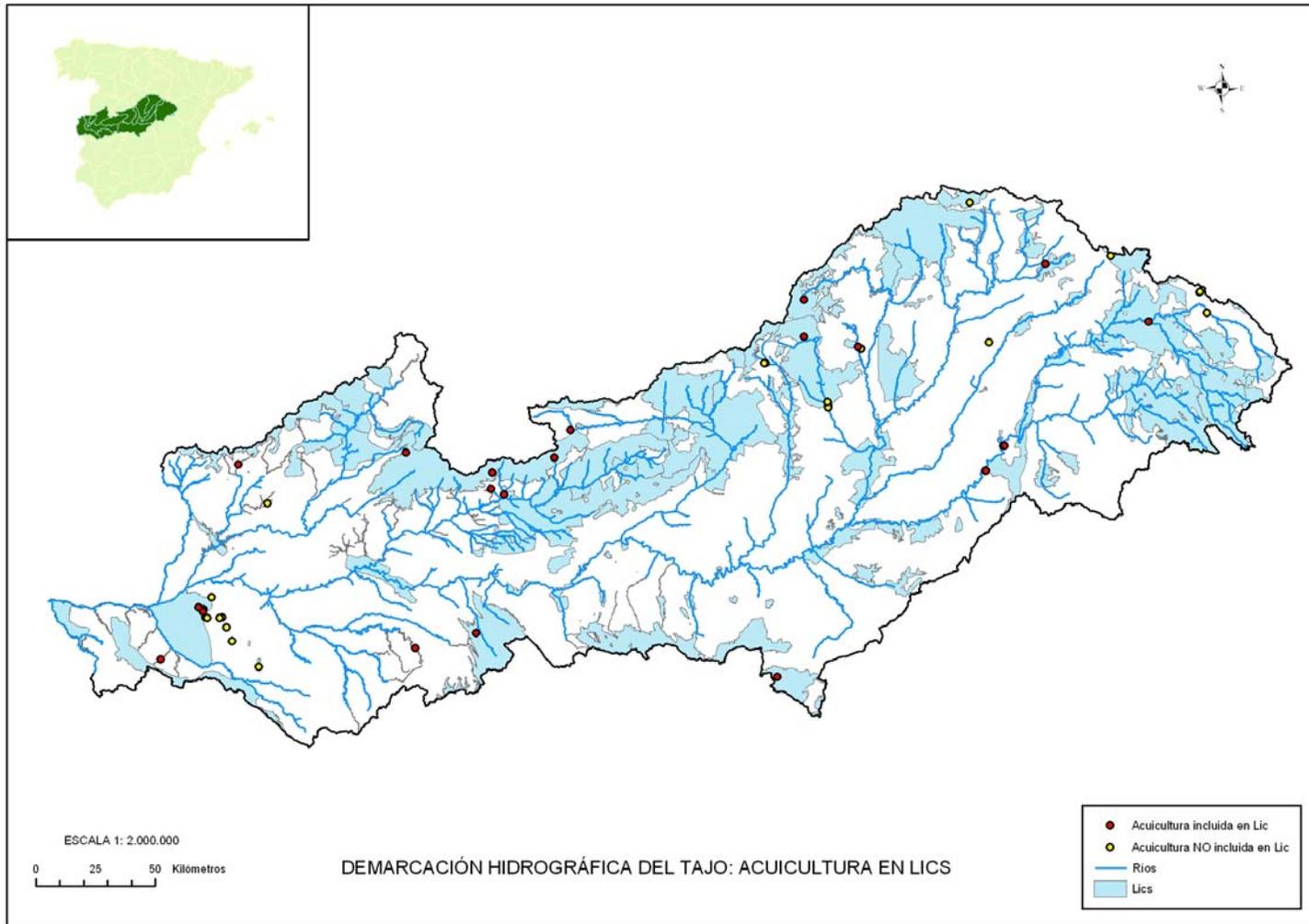


Figura 4- Mapa de explotaciones acuícolas en LIC's



### 3.3 ZONAS DE USO RECREATIVO

Las zonas de uso recreativo se corresponden con lo que se denomina Zonas de Baño. La directiva 76/160/CEE, relativa a la calidad de aguas de baño, que ha sido transpuesta por el Real Decreto 734/1988, tiene por objetivo asegurar unos niveles mínimos de calidad en aquellas aguas continentales y costeras que vayan a ser destinadas al baño.

En la Demarcación del Tajo, el Censo oficial de las zonas de baño continentales 2004 declara las siguientes zonas de baño:

CÓDIGO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA DE BAÑO	PUNTO DE MUESTREO
C CM16 006A1	Castilla la Mancha	Cuenca	Albendea	R. Guadiela	Cueva tomas
C CM16 035A1	Castilla la Mancha	Cuenca	Beteta	L. El Tobar	Laguna grande
C CM16 041A1	Castilla la Mancha	Cuenca	Buendia	E. de Buendia	Pantano
C CM16 048A1	Castilla la Mancha	Cuenca	Cañamares	R. Escabas	Ponton de los moros
C CM19 269A1	Castilla la Mancha	Guadalajara	La Toba	E.Alcorlo	La playa
C CM19 065A1	Castilla la Mancha	Guadalajara	Cantalojas	R. lillas	Pozo baño
C CM19 108A1	Castilla la Mancha	Guadalajara	Duron	E. Entrepeñas	La vega
C CM19 208A1	Castilla la Mancha	Guadalajara	Palmaces de Jadraque	E. Palmaces	La playa
C CM19 211A1	Castilla la Mancha	Guadalajara	Pareja	E. Entrepeñas	El Viaducto
C CM19 291A1	Castilla la Mancha	Guadalajara	Trillo	R. Tajo	El Empalme
C CM19 333A1	Castilla la Mancha	Guadalajara	Zaorejas	R. Tajo	Puente de San Pedro
C CM19 023A1	Castilla la Mancha	Guadalajara	Alocen	E. Entrepeñas	Escuela de vela
C CM45 061A1	Castilla la Mancha	Toledo	Escalona	R. Alberche	Puente CN-403
C CM45 125A1	Castilla la Mancha	Toledo	Oropesa	E. Rosarito	Camping
C CM45 045A1	Castilla la Mancha	Toledo	Cazalegas	E. Cazalegas	Embarcadero presa
C MA28 082A1	Comunidad de Madrid	Madrid	Manzanares el Real	E. Santillana	Charco verde
C MA28 133A1	Comunidad de Madrid	Madrid	San Martín de Valdeiglesias	E. San Juan	Virgen de la nueva
C MA28 133A2	Comunidad de Madrid	Madrid	San Martín de Valdeiglesias	E. San Juan	El muro
C MA28 055A1	Comunidad de Madrid	Madrid	Estremera	R. Tajo	Los villares
C MA28 008A1	Comunidad de Madrid	Madrid	Aldea del fresno	R. Alberche	Playa del alberche
C MA28 120A1	Comunidad de Madrid	Madrid	Rascafría	R. Lozoya	Las Presillas
C EX10 003A1	Extremadura	Cáceres	Acebo	Rivera de Acebo	Compuerta-piscina
C EX10 104A1	Extremadura	Cáceres	Jaraiz de la Vera	Garganta de pedrochate	Lago de Jaraiz

CÓDIGO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	MUNICIPIO	ZONA DE BAÑO	PUNTO DE MUESTREO
C EX10 110A1	Extremadura	Cáceres	Losar de la Vera	Garganta de cuartos	Playa del puente
C EX10 148B2	Extremadura	Cáceres	Plasencia	R. Jerte	Piscina natural

**Fuente:** Censo oficial de las zonas de baño continentales 2004 de la Demarcación del Tajo. Información proporcionada por Subdirector General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral. Dirección General de Salud Pública. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Las comunidades Autónomas declaran los tramos de río o embalses como Zonas de Baño. Los Planes Hidrológicos recogen dichas zonas y asumen como objetivos de calidad los expuestos en la tabla siguiente:

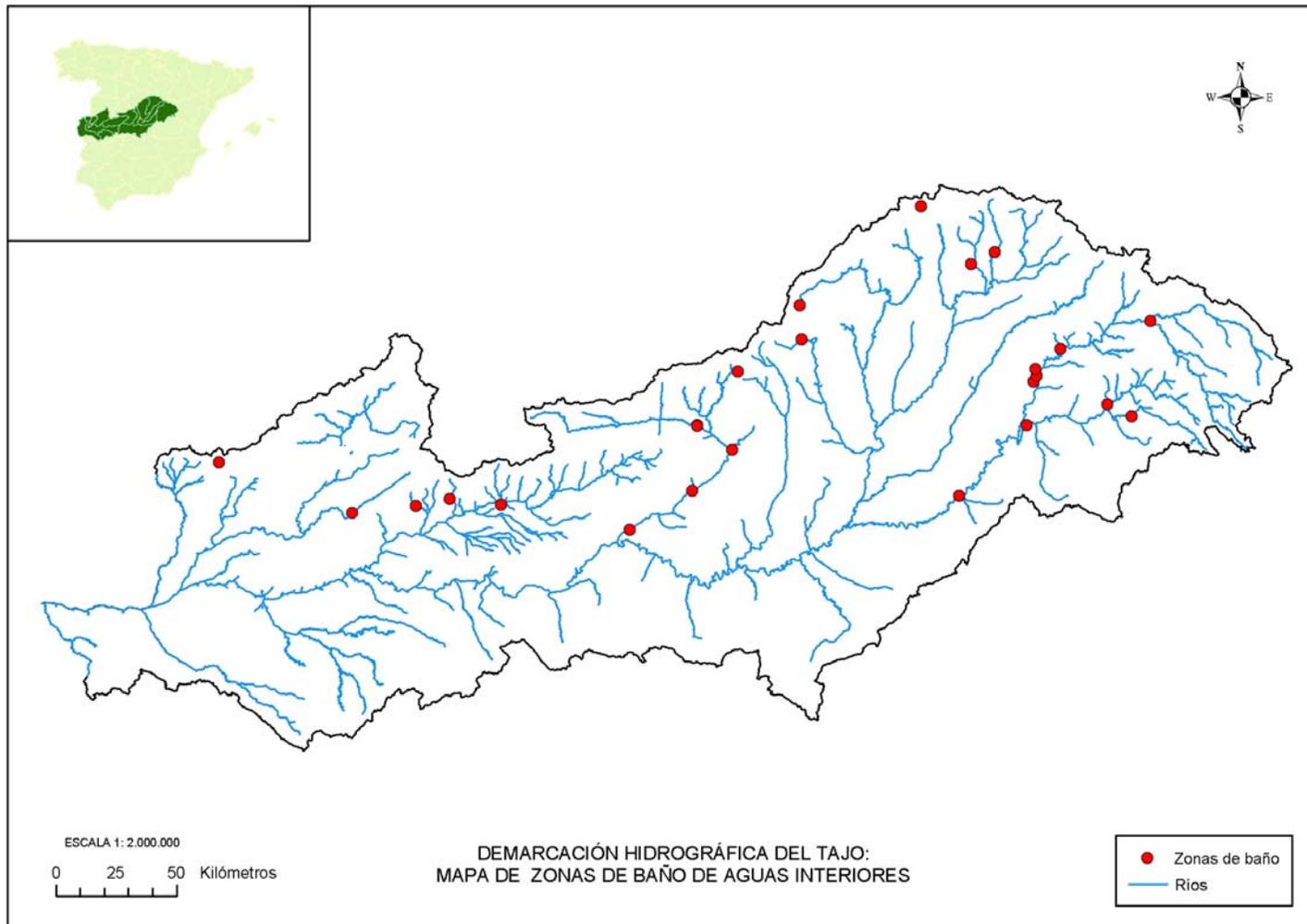
Parámetros Microbiológicos:	GUÍA	IMPERATIVO
Coliformes totales / 100 ml	500	10 000
Coliformes fecales / 100 ml	100	2 000
Estreptococos fecales / 100 ml	100	-
Salmonelas / 1 l	-	0
Enterovirus PFU/10 ml	-	0
Parámetros Físicoquímicos:		
pH	-	6-9
Coloración	-	Sin cambio anormal en el color
Aceites minerales mg/l	≤0,3	Ausencia de película visible en la superficie del agua y ausencia de olor
Sustancias tensoactivas mg/l	≤0,3	Ausencia de espuma persistente
Fenoles mg/l	≤0,005	≤0,05
Transparencia m	2	1
Oxígeno disuelto % saturación	80-120	-
Residuos alquitranados y materias flotantes	Ausencia	-

La directiva prevé ciertas excepciones en el cumplimiento de algunos parámetros bajo circunstancias meteorológicas o geográficas excepcionales, no considerando en tales condiciones se incumpla la Directiva en tanto no se ponga en riesgo la salud de los ciudadanos mediante la prohibición de baño y su notificación al Ministerio de Sanidad y Consumo y de éste a la Comisión de la Unión Europea.

El Ministerio de Sanidad elabora y remite a la Comisión Europea un Informe Anual de Síntesis de la Calidad de Aguas de Baño en España, en el que se reflejan las características más relevantes de la vigilancia sanitaria que de tales aguas, y que conforme al R.D. 734/1988, realizan las Comunidades Autónomas.

Es evidente, por lo tanto, la necesidad de coordinación de las administraciones implicadas para la consecución de los objetivos previstos en aras del bien social.

Figura 5.- Mapa de zonas de baño de aguas interiores



### **3.4 ZONAS SENSIBLES A NUTRIENTES**

El objetivo de **Directiva 91/676/CE**, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en agricultura es el de reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase. Esta directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante R.D. 261/96.

La declaración de las zonas vulnerables es competencia de las autoridades autonómicas. En el ámbito de la Demarcación del Tajo las figuras legales son:

#### **Castilla León**

Directiva 109/1998 de 11 Jun. CA Castilla y León, designa las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero y se aprueba el Código de buenas prácticas agrarias)

#### **Extremadura**

Orden de 7 de marzo de 2003, por la que se declaran zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 13 de junio de 2003, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.

#### **Castilla la Mancha**

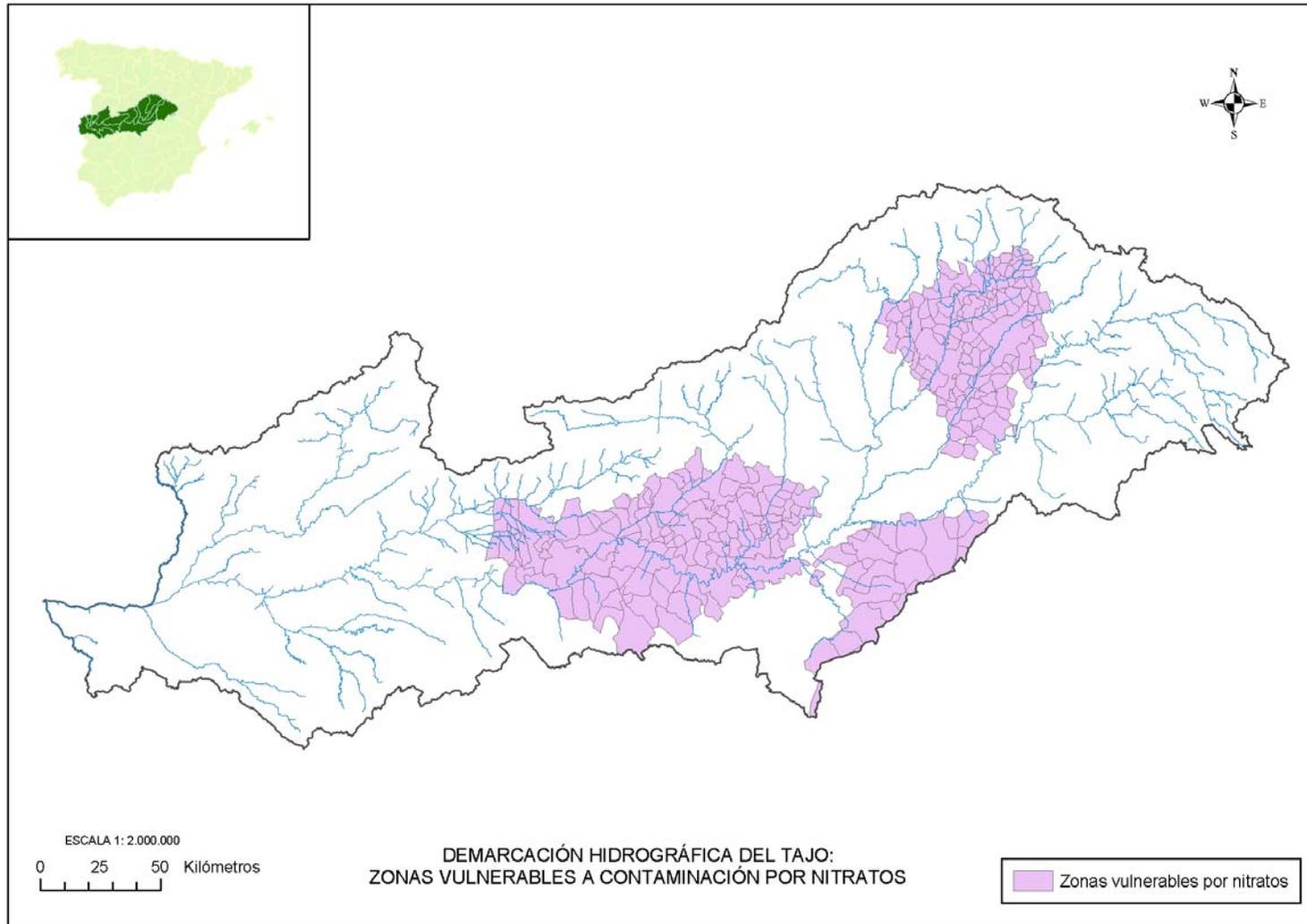
Orden de 15-06-2001, por el que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Resolución de 10 de febrero de 2003 para reducir la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Orden de 22-09-2004, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas por Resolución de 10-02-2003 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

En el ámbito de la demarcación sólo aparecen las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en Castilla la Mancha, los municipios afectados en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara, tal como aparece en el plano que se adjunta.

Figura 6- Mapa de zonas vulnerables a contaminación por nitratos



La **Directiva 91/271/CE** del Consejo, de 21 de mayo de 1.991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, tiene por objeto la recogida, el tratamiento y el vertido de las aguas residuales urbanas y el tratamiento y vertido de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, de manera que se proteja al Medio Ambiente de los efectos negativos de dichos vertidos.

Para conseguir este objetivo se establecen los horizontes temporales en los que los vertidos de las aglomeraciones urbanas de determinado tamaño tendrán que ser recogidos por sistemas de colectores y dotados de un tratamiento secundario o equivalente. Este tratamiento será más riguroso, con reducción de nutrientes, en los casos en que dichos vertidos estén ubicados en zonas sensibles.

Las aglomeraciones urbanas se definen como zonas cuya población y/o actividades económicas presenten una concentración suficiente. Para evaluar el tamaño o la importancia del vertido de las mismas se define la unidad equivalente habitante (e-h) como la carga orgánica biodegradable con una DBO<sub>5</sub> de 60 gramos por día. Por otro lado, se consideran zonas sensibles las aguas dulces superficiales destinadas a producción de agua potable que podrían contener concentraciones elevadas de nitratos, o bien, que sin ser destinadas a la producción de agua potable, sean eutróficas, o pudieran llegar a serlo en un futuro próximo.

Teniendo en cuenta lo anterior, los objetivos temporales fijados en la Directiva 91/271 son los siguientes:

- Las aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 e-h deberán disponer de sistemas de colectores para las aguas residuales urbanas antes del 31 de diciembre de 2.005.
- Los vertidos de las aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 e-h que se realicen en aguas dulces o estuarios (todas en el caso de la DH Tajo), deberán dotarse de un tratamiento secundario o proceso equivalente, antes del 31 de diciembre de 2.005.
- Los vertidos de las aglomeraciones urbanas mayores de 10.000 e-h que se realicen en zonas sensibles, deberán dotarse de un tratamiento más riguroso que en el caso anterior (con reducción de nutrientes), antes del 31 de diciembre de 1.998.

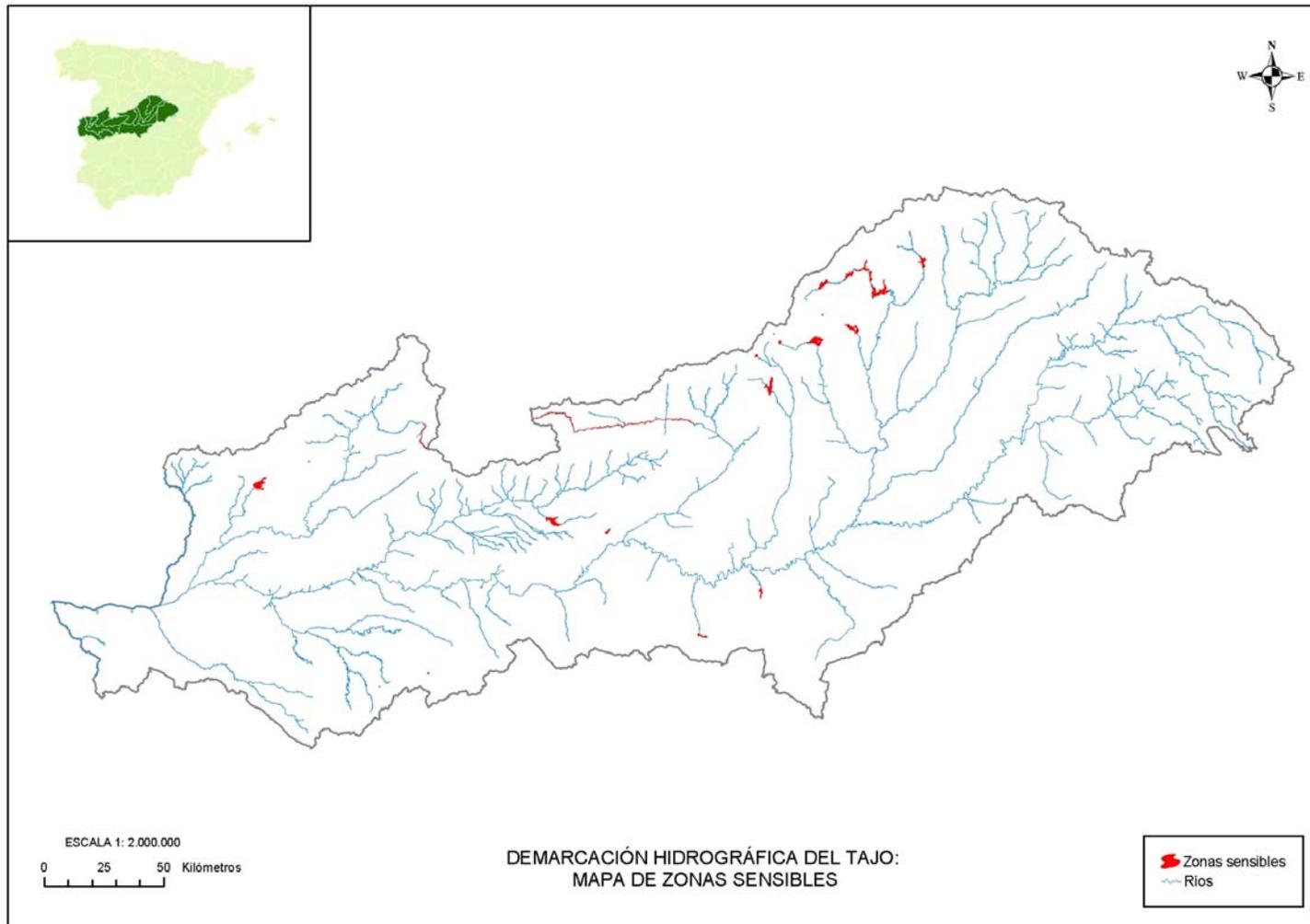
En la Demarcación Hidrográfica del Tajo se identificaron más de 300 aglomeraciones con carga superior a 2.000 e-h, tal y como se definen en la

Directiva 91/271, de las cuales algo más de 30 realizan sus vertidos en zonas sensibles. El grado de cumplimiento de los objetivos de la Directiva, para estas aglomeraciones, en ese momento se situaban en torno a un 98% en cuanto a carga conectada a redes de colectores, un 90% en cuanto a carga dotada de tratamiento secundario, y un 74% en cuanto a carga con vertidos en zonas sensibles dotada de tratamiento más riguroso; si bien en este último caso, se hacía necesario mejorar o ampliar los tratamientos de reducción de nutrientes existentes.

Para cumplir los objetivos fijados, la Dirección General de Calidad de las Aguas redactó, en coordinación con las Comunidades Autónomas el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración. A su vez las Comunidades Autónomas redactaron sus correspondientes planes: Plan de saneamiento y depuración de aguas residuales de Castilla-La Mancha, Plan regional de saneamiento de Castilla León, Plan de abastecimiento y saneamiento de Extremadura, PIAM (Plan 100%) de la Comunidad de Madrid y PSIM II del Ayuntamiento de Madrid. Cabe destacar que en el caso de la Comunidad de Madrid, el llamado Plan 100%, aborda la realización de tratamientos secundarios para todos los núcleos de población de la Comunidad Autónoma independientemente de su tamaño.

Actualmente, y gracias a las inversiones realizadas por Ayuntamientos, Comunidades Autónomas y la Administración Central, vía la Confederación Hidrográfica del Tajo, se ha avanzado notablemente, llegando a estar por encima del 95% de la carga objeto de la Directiva con tratamientos secundarios, y la práctica totalidad de la carga vertida en zonas sensibles con tratamientos más rigurosos, si bien en algunos casos los tratamientos de eliminación de nutrientes se están ampliando o mejorando. Las actuaciones para cumplir totalmente los objetivos de la Directiva, están actualmente en realización o previstas.

Figura 7- Mapa de zonas sensibles según Directiva 91/271/EC



### **3.5 ZONAS DE PROTECCIÓN DE HABITATS O ESPECIES**

Los objetivos ambientales que para todas las zonas protegidas establece el artículo 4 de la DMA para el 2015 se centran en el cumplimiento de las normas (excepto si el acto legislativo en virtud del cual hayan sido establecidas prescribiese otro plazo). Según el anexo IV de la DMA el Registro de Zonas Protegidas debe incluir aquellas zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección.

Por lo tanto el Registro de Zonas Protegidas incluye las siguientes:

- Áreas pertenecientes a la Red Natura 2000, que se establece buscando el cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, promovida para la protección del Patrimonio Natural de la Comunidad Europea y de la Directiva 79/409/CEE que persigue la conservación de aves.
- Masas de agua que sustentan hábitats acuáticos, de acuerdo con la Directiva 78/659/CEE que tiene como objetivo la conservación o mejora de la calidad de las aguas continentales y la regulación de dichas masas de agua.

#### **3.5.1 Red Natura 2000**

La Directiva 92/43/CEE fue traspuesta al Ordenamiento Jurídico Español a través del Real Decreto 1997/1995, de 7 de Diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998 de 12 de Junio. Propone la creación de una red ecológica europea coherente de zonas de especial conservación (ZEC), denominada Red Natura 2000, compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales y especies determinados. Está formada por las Zonas de Especial Conservación (ZEC) que en su estado previo configuran los Lugares de Interés Comunitario (LIC) y por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que se basan en la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, para la conservación de las aves silvestres, modificada posteriormente por la Directiva 97/49/CE de 29 de julio de 1997.

Zona de Especial Conservación es un lugar de importancia comunitaria designado por el Estado mediante un acto reglamentario, administrativo y/o contractual, en el cual se aplicarán las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de

los hábitats naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar.

Lugar de Importancia Comunitaria es un lugar que, en la región o regiones biogeográficas a las que pertenece, contribuye en forma apreciable a mantener o restablecer un tipo de hábitat natural o una especie de los que se citan en la Directiva y/o contribuya de forma apreciable al mantenimiento de la diversidad biológica en la región o regiones biogeográficas de que se trate.

Zona de Especial Protección para las Aves son los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves. Serán declaradas como tales los espacios más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies contenidas en la legislación mencionada. En el caso de las especies migratorias se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, de muda, de invernada y sus zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.

Las competencias para la delimitación de las ZECs recae en el Estado, pero con un complejo proceso en el que las propuestas son realizadas por las Comunidades Autónomas y analizadas por las instancias europeas. En el momento actual no existe una aprobación formal, pero existe una propuesta realizada por las Comunidades Autónomas y, dada su competencia en materia ambiental, se considera operativa la relación existente de LIC's a efectos del presente capítulo. La competencia para la delimitación y aprobación de las ZEPA's recae en las Comunidades Autónomas y se considera finalizada.

A continuación se muestran las zonas propuestas por España para ser incluidas en la red Natura 2000 dentro de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Son 102 LIC's y 73 ZEPA's, que en total ocupan 19.523 km<sup>2</sup>, lo que supone el 35% de la superficie de la demarcación.

Figura 8- Mapa de zonas protegidas. LIC's

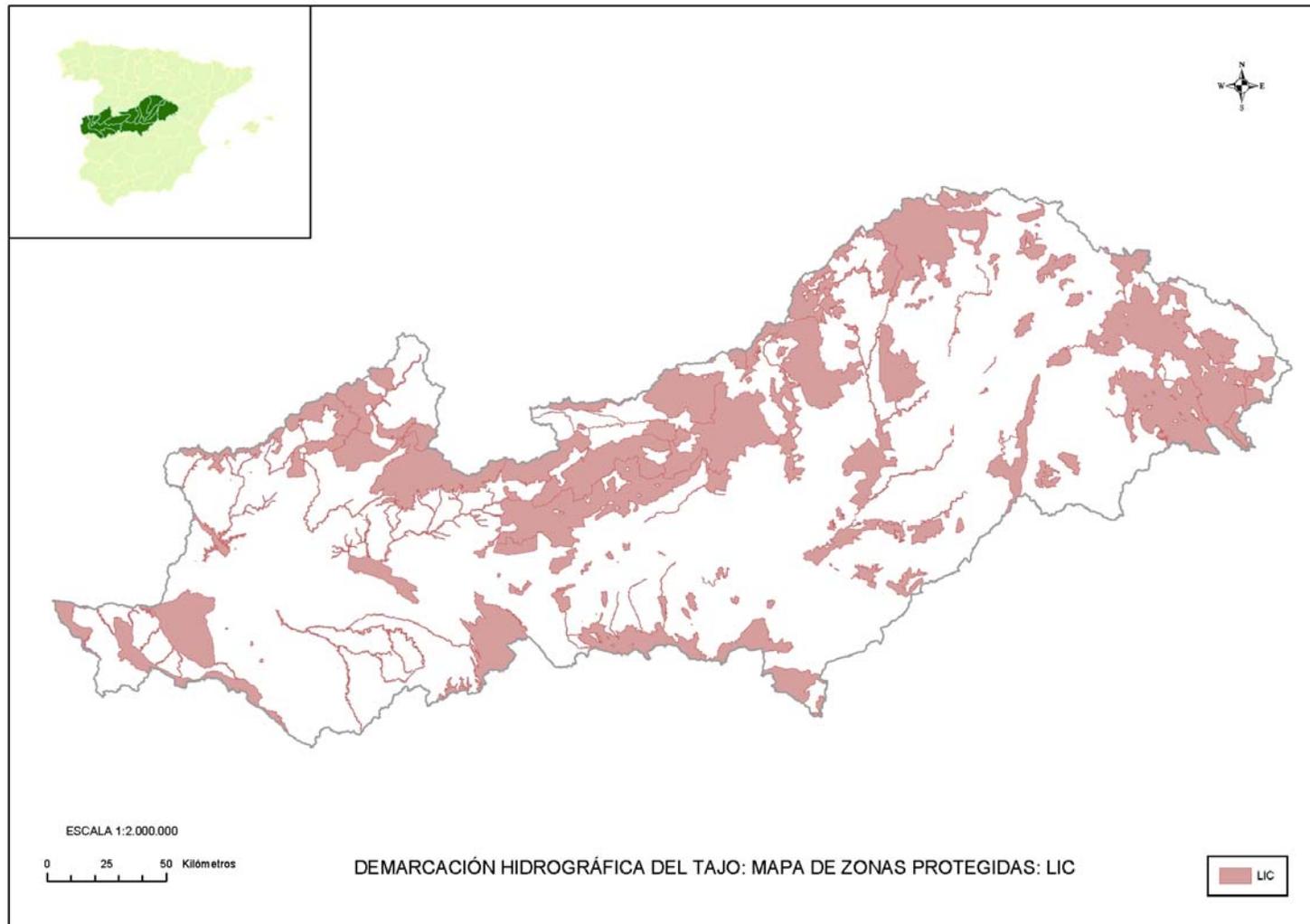


Figura 9- Mapa de zonas protegidas. ZEPA's

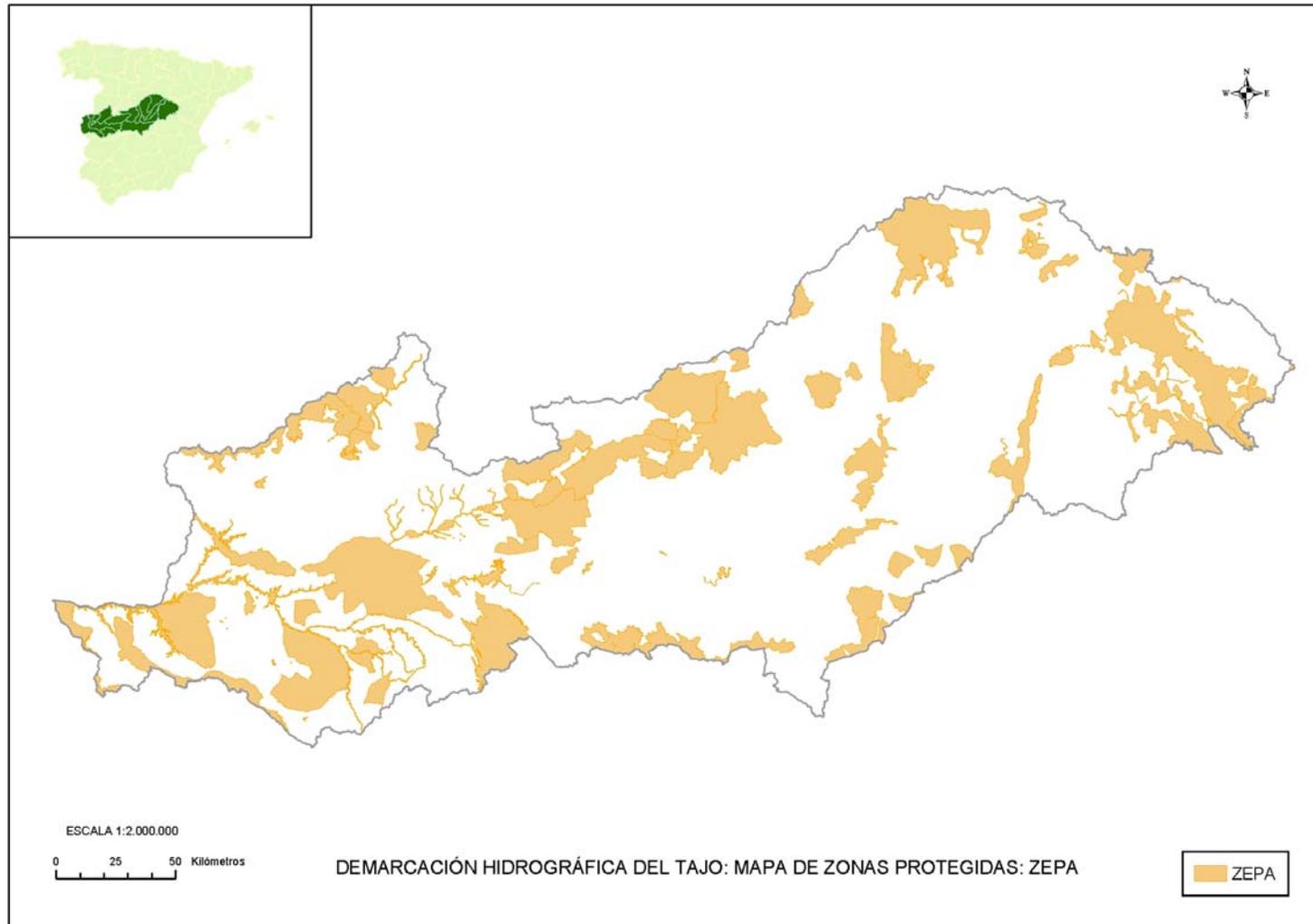
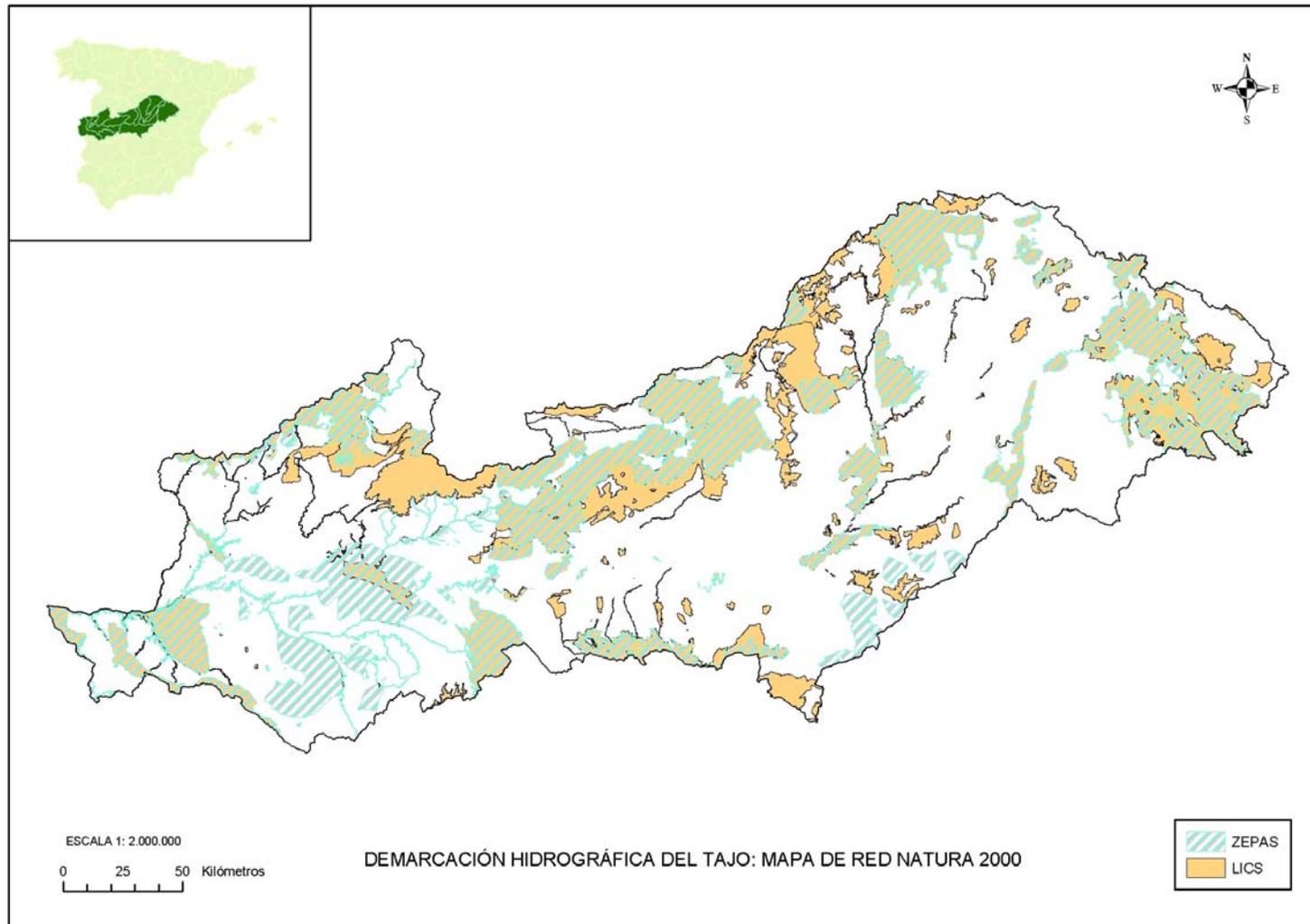


Figura 10- Mapa de Red Natura 2000



NOMBRE	ÁREA TOTAL (km <sup>2</sup> )	ÁREA DHT (km <sup>2</sup> )	% Sup LIC en la DHT
ALTO TAJO	1.401,7	1.401,0	2,518
ALTO TAJO Y MUELA DE SAN JUAN	68,9	54,4	0,098
ALTOS DE BARAHONA	439,2	2,3	0,004
ARROYO DEL LUGAR	3,5	3,5	0,006
ARROYOS BARBAON Y CALZONES	9,5	18,0	0,032
ARROYOS PATANA Y REGUEROS	9,5	9,5	0,017
BARRANCAS DE TALAVERA	6,4	11,8	0,021
BARRANCO DEL RÍO DULCE	83,5	83,5	0,150
CAÑADA DEL VENERO	21,9	21,9	0,039
CAMPO AZÁLVARO-PINARES DE PEGUERINOS	259,6	52,2	0,094
CANCHOS DE RAMIRO	69,3	69,3	0,125
CANDELARIO	81,9	81,7	0,147
CEDILLO Y RÍO TAJO INTERNACIONAL	132,6	129,9	0,233
CERRO DE GUI SANDO	34,9	34,9	0,063
CERROS VOLCÁNICOS DE CAÑAMARES	7,1	7,1	0,013
COMPLEJO LAGUNAR DE LA JARA	0,1	7,7	0,014
CUENCA DEL RÍO GUADALIX	24,7	24,7	0,044
CUENCA DEL RÍO GUADARRAMA	4,3	340,0	0,611
CUENCA DEL RÍO LOZOYA Y SIERRA NORTE	42,8	495,5	0,890
CUENCA DEL RÍO MANZANARES	11,7	633,0	1,138
CUENCAS DE LOS RÍOS ALBERCHE Y COFÍO	829,4	829,4	1,490
CUENCAS DE LOS RÍOS JARAMA Y HENARES	3,1	360,9	0,648
CUEVA DE LA CANALEJA	1,6	1,6	0,003
EL REBOLLAR	498,1	2,7	0,005
EMBALSE ARCE DE ABAJO	0,5	0,5	0,001
EMBALSE DE LANCHO	1,6	1,6	0,003
EMBALSE DE PETIT I	1,5	1,5	0,003
ESTEPAS SALINAS DE TOLEDO	2,7	6,8	0,012
ESTEPAS YESOSAS DE LA ALCARRIA CONQUENSE	34,6	102,6	0,184
GRANADILLA	244,3	244,3	0,439
LADERAS YESOSAS DE TENDILLA	2,6	2,6	0,005
LAGUNA TEMPORAL DE CORRALES	0,1	0,1	Inapreciable
LAGUNA TEMPORAL DE VALDEHORNOS	0,1	0,1	Inapreciable
LAGUNAS DE PUEBLA DE BELEÑA	2,1	2,1	0,004
LAS BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA	318,0	211,2	0,380
LAS HURDES	238,9	238,4	0,428
LLANOS DE BROZAS	529,5	529,5	0,952

NOMBRE	ÁREA TOTAL (km <sup>2</sup> )	ÁREA DHT (km <sup>2</sup> )	% Sup LIC en la DHT
LLANURAS DE OROPESA, LAGARTERA Y CALERA Y CHOZAS	90,3	147,3	0,265
MARGENES DE VALDECAÑAS	1,5	1,5	0,003
MINA DE LA AURORA	0,0	0,0	Inapreciable
MINA DE LA NAVA DE RICOMALILLO	0,0	0,0	Inapreciable
MINA DE LA RIVERA DE ACEBO	0,0	0,0	Inapreciable
MINA LA PALOMA	0,0	0,0	Inapreciable
MONASTERIO DE YUSTE	0,0	0,0	Inapreciable
MONFRAGÜE	184,0	184,0	0,331
MONTES DE PICAZA	151,0	151,0	0,271
MONTES DE TOLEDO	6,8	829,1	1,490
PÁRAMO DE LAYNA	62,2	0,0	Inapreciable
PARAMERAS DE MARANCHÓN, HOZ DE MESA Y ARAGONCILLO	493,8	151,0	0,271
PINAR DE HOYOCASERO	4,3	4,3	0,008
PINAR DE LOSANA	7,9	0,1	Inapreciable
PINARES DEL BAJO ALBERCHE	494,8	489,9	0,880
QUEJIGARES DE BARRIOPEDRO Y BRIHUEGA	43,8	43,8	0,079
QUILAMAS	106,5	74,3	0,133
RÍO TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN	0,8	19,6	0,035
RÍOS DE LA MARGEN IZQUIERDA Y BERROCALES DEL TAJO	1,5	134,6	0,242
RAÑAS DE MATARRUBIA, VILLASECA Y CASAS DE UCEDA	10,1	13,2	0,024
REBOLLAR DE NAVALPOTRO	10,6	10,6	0,019
RIBERAS DE VALFERMOSO DE TAJUÑA Y BRIHUEGA	1,1	1,1	0,002
RIBERAS DEL HENARES	12,5	12,5	0,022
RIBERAS DEL RÍO ALAGÓN Y AFLUENTES	7,7	17,2	0,031
RIBERAS DEL RÍO ALBERCHE Y AFLUENTES	4,3	6,5	0,012
RINCÓN DEL TOROZO	1,8	0,2	Inapreciable
RÍO ALMONTE	87,3	87,3	0,157
RÍO ERJAS	11,6	10,1	0,018
RÍO ESPERABAN	3,5	3,5	0,006
RÍO SALOR	3,9	3,9	0,007
RÍO TIETAR	62,3	62,3	0,112
RÍOS ALAGÓN Y JERTE	25,9	25,9	0,047
RÍOS ARRAGO Y TRALGAS	7,6	7,6	0,014
RIVERA DE AURELA	5,0	5,0	0,009
RIVERA DE MEMBRIO	4,4	4,4	0,008
RIVERAS DE CARBAJO Y CALATRUCHA	3,7	3,7	0,007
RIVERAS DE GATA Y ACEBO	10,9	10,9	0,020
RIVERAS DE LOS MOLINOS Y LA TORRE	3,1	3,1	0,006

NOMBRE	ÁREA TOTAL (km <sup>2</sup> )	ÁREA DHT (km <sup>2</sup> )	% Sup LIC en la DHT
SABINARES RASTREROS DE ALUSTANTE-TORDESILOS	73,4	73,4	0,132
SERRANÍA DE CUENCA	1.853,0	855,1	1,537
SIERRA DE ALTOMIRA	294,9	272,3	0,489
SIERRA DE AYLÓN	913,5	911,7	1,638
SIERRA DE CABEZAS DE AGUILA	39,6	33,7	0,061
SIERRA DE CALDEREROS	23,7	11,8	0,021
SIERRA DE GATA	175,4	134,5	0,242
SIERRA DE GREDOS	863,9	305,7	0,549
SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE	742,9	741,1	1,332
SIERRA DE GUADARRAMA	696,5	0,9	0,002
SIERRA DE LA PARAMERA Y SERROTA	226,6	86,3	0,155
SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE	762,5	500,9	0,900
SIERRA DE PELA	119,7	101,6	0,183
SIERRA DE SAN PEDRO	1.150,3	331,6	0,596
SIERRA DE SAN VICENTE Y VALLES DEL TIÉTAR Y ALBERCHE	1.174,4	1.174,8	2,111
SIERRAS DE RISCO VIEJO	138,3	138,3	0,249
SOTOS DEL RÍO ALBERCHE	7,5	7,5	0,014
TREMEDALES DE ORIHUELA	116,5	66,9	0,120
VALDECABRIEL - LAS TEJERAS	118,5	6,2	0,011
VALLE DE IRUELAS	86,2	86,2	0,155
VALLE DEL CUERPO DE HOMBRE	65,5	65,5	0,118
VALLE DEL RÍO CAÑAMARES	6,8	18,3	0,033
VALLE DEL TAJUÑA EN TORRECUADRADA	28,2	28,2	0,051
VALLE DEL TIÉTAR	19,4	633,5	1,139
VALLE Y SALINAS DEL SALADO	76,5	115,9	0,208
VEGAS, CUESTAS Y PÁRAMOS DEL SURESTE	349,0	511,4	0,919
YESARES DEL VALLE DEL TAJO	71,1	280,3	0,504
<b>TOTAL</b>		<b>16.031,1</b>	<b>28,810</b>

NOMBRE	AREA TOTAL (km <sup>2</sup> )	AREA DHT (km <sup>2</sup> )	% Sup ZEPA en la DHT
ÁREA ESTEPARIA DE LA MANCHA NORTE	979,7	543,5	0,977
ALTO LOZOYA	78,7	77,8	0,140
ALTO TAJO	1.259,9	1.259,2	2,263
ALTOS DE BARAHONA	429,0	2,2	0,004
BARRANCO DEL DULCE	63,6	63,6	0,114
CAMPO AZÁLVARO-PINARES DE PEGUERINOS	283,7	60,8	0,109
CANCHOS DE RAMIRO Y LADRONERA	231,2	231,2	0,415
CANDELARIO	70,7	70,5	0,127
CARRIZALES Y SOTOS DE ARANJUEZ	149,7	149,7	0,269
CERRO DE GUI SANDO	36,5	36,5	0,066
COLONIA DE CERNICALO PRIMILLA DE CASA DE LA ENJARADA	0,1	0,1	Inapreciable
COLONIAS DE CERNICALO PRIMILLA DE BELVIS DE MONROY	0,0	0,0	Inapreciable
COLONIAS DE CERNICALO PRIMILLA DE BROZAS	0,3	0,3	Inapreciable
COLONIAS DE CERNICALO PRIMILLA DE GARROVILLAS	0,4	0,4	0,001
COLONIAS DE CERNICALO PRIMILLA DE LA CIUDAD MONUMENTAL DE CACERES	0,2	0,2	Inapreciable
COLONIAS DE CERNICALO PRIMILLA DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	0,0	0,0	Inapreciable
COLONIAS DE CERNICALO PRIMILLA DE SAUCEDILLA	0,0	0,0	Inapreciable
COLONIAS DE CERNICALO PRIMILLA DE TRUJILLO	0,0	0,0	Inapreciable
COLONIAS DE CERNICALO PRIMILLA JARAIZ DE LA VERA	0,3	0,3	0,001
COMPLEJO LAGUNAR EJIDO NUEVO	0,3	0,3	0,001
COMPLEJO LOS ARENALES	0,9	0,9	0,002
CORTADOS Y CANTILES DE LOS RÍOS JARAMA Y MANZANARE	279,6	279,6	0,502
CHARCA ARCE DE ABAJO	0,1	0,1	Inapreciable
CHARCA DEHESA BOYAL NAVALMORAL	0,1	0,1	Inapreciable
CHARCA LA TORRE	0,0	0,0	Inapreciable
EMBALSE DE ALCANTARA	76,5	76,5	0,137
EMBALSE DE ALDEA DEL CANO	1,1	1,1	0,002
EMBALSE DE ARROCAMPO	6,9	6,9	0,012
EMBALSE DE BORBOLLÓN	9,5	9,5	0,017
EMBALSE DE BROZAS	0,3	0,3	0,001
EMBALSE DE TALAVAN	73,0	73,0	0,131
EMBALSE DE VALDECAÑAS	74,6	74,6	0,134
EMBALSE DE VEGAS ALTAS	0,1	0,1	Inapreciable
EMBALSE GABRIEL Y GALAN	84,0	84,0	0,151
ENCINARES DE LOS RÍOS ALBERCHE Y COFÍO	831,6	831,6	1,495
ESTEPAS CEREALISTAS DE LA CAMPIÑA	26,8	26,8	0,048
ESTEPAS CEREALISTAS DE LOS RÍOS JARAMA Y HENARES	331,0	331,0	0,595

NOMBRE	AREA TOTAL (km <sup>2</sup> )	AREA DHT (km <sup>2</sup> )	% Sup ZEPA en la DHT
HURDES	270,0	269,5	0,484
LAS BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA	301,7	195,7	0,352
LLANOS DE ALCANTARA Y BROZAS	512,0	512,0	0,920
LLANOS DE CACERES Y SIERRA DE FUENTES	696,7	696,7	1,252
LLANOS DE TRUJILLO	77,6	77,6	0,139
LLANURAS DE OROPESA, LAGARTERA Y CALERA Y CHOZAS	149,5	149,5	0,269
MAGASCA	108,5	108,5	0,195
MONFRAGÜE Y LAS DEHESAS DEL ENTORNO	1.161,5	1.161,5	2,087
MONTE DE EL PARDO	152,9	152,9	0,275
MONTES DE TOLEDO	1.171,9	458,5	0,824
MONTES UNIVERSALES - SIERRA DEL TREMEDAL	321,5	132,7	0,239
NACIMIENTO DEL RÍO GEVORA	200,2	29,1	0,052
PÁRAMO DE LAYNA	75,2	1,2	0,002
PARAMERAS DE MARANCHÓN, HOZ DEL MESA Y ARAGONCILLO	448,2	146,8	0,264
PARAMERAS DE POZONDÓN	24,6	2,7	0,005
PINARES DE GARROVILLAS	25,7	25,7	0,046
PINARES DEL BAJO ALBERCHE	502,5	497,5	0,894
QUILAMAS	102,6	73,6	0,132
RÍO ALAGÓN	21,5	21,5	0,039
RÍO TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DEL TAJO Y AZUTÁN	19,6	19,6	0,035
RÍO TAJO INTERNACIONAL Y RIBEROS	202,7	201,4	0,362
RÍO Y PINARES DEL TIETAR	99,1	99,1	0,178
RIVEROS DEL ALMONTE	83,6	83,6	0,150
SERRANÍA DE CUENCA	1.283,4	463,6	0,833
SIERRA DE ALTOMIRA	290,2	267,6	0,481
SIERRA DE AYLLÓN	913,6	912,4	1,640
SIERRA DE GATA Y VALLE DE LAS PILAS	185,2	145,1	0,261
SIERRA DE GREDOS	864,0	305,8	0,549
SIERRA DE GUADARRAMA	690,9	0,9	0,002
SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE	763,4	500,9	0,900
SIERRA DE SAN PEDRO	1.150,3	331,6	0,596
SOTO DE VIÑUELAS	29,8	29,8	0,054
VALLE DE IRUELAS	86,2	86,2	0,155
VALLE DEL TIÉTAR	643,1	643,1	1,156
VALLE DEL TIÉTAR Y EMBALSES DE ROSARITO Y NAVALCÁN	531,7	531,7	0,955
VALLE Y SALINAS DEL SALADO	115,9	115,9	0,208
<b>TOTAL</b>		<b>13.743,8</b>	<b>24,699</b>

### 3.5.2 Hábitats acuáticos

La Directiva 78/659/CEE, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces fue traspuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica, estableciéndose los parámetros y los métodos y frecuencia de análisis requeridos. Estos umbrales marcan unos objetivos de calidad que divide los tramos fluviales en salmonícolas (Tipo S) y ciprinícolas (Tipo C). En términos generales los umbrales son los siguientes, existiendo variaciones en determinados casos, contenidos en la legislación mencionada:

Parámetro	Límites	
	Valor Tipo S	Tipo C
Temperatura -Incremento de la Tª media aguas abajo del vertido -Tª aguas abajo del vertido -Tª aguas abajo del vertido (en época de reproducción)	1,5 °C 21,5°C 10°C	3°C 28°C 10°C
Oxígeno disuelto -Comprobar consecuencias perjudiciales	50% 9 mgO <sub>2</sub> /l 6 mgO <sub>2</sub> /l	50% 7 mgO <sub>2</sub> /l 4 mgO <sub>2</sub> /l
pH	6-9	6-9
Materia en suspensión	25 mg/l	25 mg/l
DBO <sub>5</sub>	3 mgO <sub>2</sub> /l	6 mgO <sub>2</sub> /l
Fósforo total	0,2 mg P/l	0,2 mg P/l
Nitritos	0,01 mg NO <sub>2</sub> /l	0,03 mg NO <sub>2</sub> /l
Compuestos fenólicos	Concentraciones que alteren el sabor del pescado	
Hidrocarburos de origen petrolero	Cantidades que: Formen una película visible en la superficie del agua o se depositen en capas en los lechos de las corrientes de agua o en los lagos. Transmitan al pescado un perceptible sabor a hidrocarburos. Provoque efectos nocivos en los peces.	
Amoníaco no ionizado	0,025 mg NH <sub>3</sub> /l	0,025 mg NH <sub>3</sub> /l
Amonio total	1 mg NH <sub>4</sub> /l	1 mg NH <sub>4</sub> /l
Cloro residual total	0,005 mg ClOH/l	0,005 mg ClOH/l
Zinc total	0,3 mg Zn	1 mg Zn
Cobre soluble	0,04 mg Cu/l	0,04 mg Cu/l

Tienen consideración de tramos de interés piscícola, declaros a la UE, los recogidos en la siguiente tabla:

TRAMOS FLUVIALES DE ESPECIAL INTERÉS PISCÍCOLA		
CAUCE	TRAMO	LONGITUD
Río Cuerpo de Hombre	CUERPO DE HOMBRE-MONTEMAYOR: Puente de Montemayor del Río desembocadura en el río Alagón.	19 Km
Rivera de Aurela	AURELA-SANTIAGO DE ALCÁNTARA: Puente de la Ctra. de Santiago a Valencia de Alcántara-confluencia con el Tajo.	24 Km
Río Lozoya	LOZOYA-PINILLA: Puente de la Ctra. de Miraflores a Rascafría-presa de Pinilla.	10 Km
Río Jerte	JERTE-PLASENCIA: Puente de Rebollar-Ctra. de Plasencia a Trujillo.	28 Km
Río Tiétar	TIÉTAR-TALAYUELA: Puente de la Ctra. de Robledillo a Talayuela-Puente de La Bazagona.	31 Km
Río Tajo	TAJO-MONFRAGÜE: Presa de Valdecañas-presa de Torrejón.	31 Km
Río Alburrel	ALBURREL-VALENCIA DE ALCÁNTARA: Cruce con la N-521-desembocadura en el río Sever.	35 Km
Arroyo de La Vid	LA VID-TORREJON EL RUBIO: Embalse de la Vid III-desembocadura en el Tajo.	10 Km
Rivera de Gata	GATA-VILLASBUENAS: Nacimiento-Puente de la C-513 en Villasbuenas de Gata.	12 Km
Río Aragón	ÁRRAGO-CADALSO: Descargamaría-Puente de la Ctra. a Santibáñez-Pozuelo de Zarzón.	18 Km
Río Alagón	ALAGON-SOTOSERRANO: Puente de S. Esteban-Puente de la carretera de Sotoserrano a Lagunilla.	21 Km
Río Almonte	ALMONTE-JARAICEJO: Puente de la N-V-Puente de la Ctra. de Monroy a Trujillo.	42 Km
Río Alagón	ALAGON-CORIA: Puente de la Ctra. de Montehermoso a Carcaboso-Rincón del Obispo.	40 Km
Río Ladrillar	LADRILLAR-LAS MESTAS: Nacimiento en la Sierra de las Cancheras-desembocadura en el Alagón.	15 Km
Rivera de Acebo ó Cervigona	ACEBO-HOYOS: Puente de Acebo-Puente de Perales del Puerto.	7 Km